

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA SOBRE EL PROYECTO DE ACUERDO APROBATORIO DEL CONVENIO BASICO DE COOPERACION TECNICA Y CIENTIFICA ENTRE CHILE Y PERÚ, SUSCRITO EL 22 DE JUNIO DE 1998.

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana pasa a informaros sobre el proyecto de acuerdo aprobatorio del tratado denominado “Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República del Perú”, suscrito en Lima, Perú, el 22 de junio de 1998, sometido a la consideración de la H. Corporación en primer trámite constitucional, sin urgencia.

I.- ANTECEDENTES GENERALES:

1.- El año 1977, los Gobiernos de Chile y del Perú, animados por el deseo de fortalecer los tradicionales lazos de amistad existentes entre ambas Naciones; considerando el interés común por estimular la investigación científica y técnica y el desarrollo social y económico de sus respectivos países, y conscientes de que una estrecha colaboración contribuye al desarrollo de los recursos humanos y materiales de los dos países; celebraron un Convenio Básico de Cooperación Científica y Técnica que ha permitido, hasta la fecha, ejecutar diversas actividades de cooperación bilateral, conforme al Programa de Chile para la Cooperación Horizontal, que han comprendido misiones de expertos, pasantías, seminarios, cursos internacionales y becas.

En la aplicación de dicho Convenio, los Gobiernos de Chile y del Perú han convenido, para el período 1998-2002, diversos proyectos de cooperación, en los cuales las instituciones ofertantes chilenas han sido el Ministerio de Obras Públicas; el Instituto de Fomento Pesquero, Prochile, la Universidad Católica del Norte, el Servicio Nacional de Geología y Minería, la Corporación Nacional Forestal, el Servicio Agrícola y Ganadero, y el Instituto Nacional de Capacitación Profesional. Mayor información de estas actividades se proporciona en lista proporcionada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, adjunta al final de este informe.

2.- El Ministerio de Relaciones Exteriores ha informado, además, en oficio RR.EE. (DIRAMESUR) OF. PUB. N° 9826, de 31 de mayo de 2002, que a partir de la creación de la Agencia de Cooperación Internacional (AGCI), el Gobierno de nuestro país ha impulsado la modernización de la gestión de la cooperación, lo que ha obligado, entre otras acciones, a uniformar los convenios sobre la materia en la región. Así, en 1993, se comenzó a negociar con Perú el Convenio sometido a la consideración de la H. Cámara, en el que se han incorporado las denominadas “áreas de especial interés mutuo” para la cooperación bilateral: Planificación y Desarrollo, Reformas del Estado, Desarrollo del Sistema Financiero, Medio Ambiente, Minería, Pesca, Agricultura y Agro-Industria, Puertos, Transportes y Comunicaciones, Vivienda y Urbanismo, Turismo, Salud y Previsión Social, Comercio e Inversiones, Educación. Asimismo, se ha creado un Grupo de Trabajo de Cooperación Técnica y Científica, coordinado por las Cancillerías de ambos países.

3.- El Convenio Básico de Cooperación Científica y Técnica chileno peruano de 1977, y que se reemplaza por el Convenio en informe, ha sido

promulgado en el orden interno por el decreto supremo N° 336, de 1978, publicado en el Diario Oficial de 4 de julio del mismo año.

En los últimos años la H. Cámara ha dado su aprobación a convenios de este tipo celebrados con Antigua y Barbuda, Argentina, Bélize, Brasil, Colombia, Comunidad del Caribe, Corea, Croacia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos de América, Grecia, Grenada, Guyana, Honduras, Jamaica, Kenya, Nicaragua, México, Panamá, Paraguay, Turquía, Uruguay y Venezuela.

Todos ellos tienen el carácter de tratados básicos o marcos, ya que para la concreción de la cooperación convenida será necesario celebrar acuerdos complementarios en los que los Gobiernos determinen, conforme a las normas programáticas de estos instrumentos, los medios, las áreas y el financiamiento de los proyectos específicos a ejecutar.

En el orden constitucional chileno, los acuerdos complementarios de dichos tratados básicos o marcos, requerirán de nueva aprobación parlamentaria sólo cuando sus normas incidan en materias propias de ley, conforme lo señala el inciso segundo del N° 1 del artículo 50 de la Carta Fundamental.

II.- RESEÑA DEL CONTENIDO NORMATIVO DEL CONVENIO EN INFORME.

Este instrumento consta de diez artículos, en los que se regulan las materias siguientes:

En primer término, los Gobiernos de Chile y de Perú definen los grandes lineamientos de la cooperación técnica y científica bilateral y establecen los mecanismos institucionales que emplearán para aprobar los proyectos específicos que ejecutarán durante su vigencia (N° 3 de artículo I y artículo II).

En seguida, determinan que las modalidades de la cooperación podrán ser el intercambio de expertos; la dotación de equipos y material necesario para la ejecución de proyectos específicos; la concesión de becas, y la organización de seminarios y conferencias, entre otras modalidades (artículo IV).

Las áreas de especial interés para la cooperación serán, entre otras, la planificación y desarrollo; el medio ambiente y recursos naturales; la innovación tecnológica y productiva; la energía, electrónica e ingeniería; la minería, pesca, agricultura y agroindustria; los puertos, transporte y comunicaciones, y la ingeniería civil, vivienda y urbanismo (artículo V).

En la ejecución de los proyectos específicos se contempla la participación de organismos y entidades de los sectores público y privado, de universidades, instituciones de investigación científica y técnica y organizaciones no gubernamentales (N° 2 de artículo I).

Para la coordinación de las acciones de ejecución del Convenio se establece una Comisión Mixta, que se reunirá alternadamente, cada dos años, en las ciudades capitales, y para que actúe como mecanismo continuo de programación y ejecución se establece un Grupo de Trabajo de cooperación técnica y científica, coordinado por los Ministerios de Relaciones Exteriores de ambos países (artículos VI y VII).

Sin perjuicio del funcionamiento de dichos órganos, la cooperación internacional materia de este Convenio será ejecutada, coordinada y/o

supervisada, en Chile, por la Agencia de Cooperación Internacional (AGCI) y en Perú por la Secretaría Ejecutiva de Cooperación Técnica Internacional (SECTI).

Por oficio Pub. N° 11.887, de fecha 3 de julio de 2002, el Ministerio de Relaciones Exteriores, respondiendo a una consulta de la Comisión, ha informado que la composición de la Comisión Mixta, no explícitamente indicada en el Convenio, quedará entregada a la libre designación de la Parte respectiva, pudiendo revestir la más amplia conformación y representación posible, enmarcada con arreglo a las funciones que en dicho instrumento se le señalan. Añade que la determinación de la misma se efectuará en la respectiva oportunidad, pudiendo igualmente ser objeto de modificaciones en su composición, conforme a los requerimientos que se estime necesarios y que tiendan a lograr el mejor cumplimiento del Convenio.

Los mecanismos operacionales y financieros de las diferentes actividades se convendrán en cada caso, siendo posible que se solicite el financiamiento y la participación de organismos internacionales (artículo III).

Los costos de pasajes aéreos de ida y vuelta que implique el envío del personal, de una Parte a la Otra, será de cargo de la parte que lo envía. En cambio, los gastos de estadía serán de cargo de la parte receptora (artículo IX).

En las cláusulas finales se conviene en la vigencia indefinida del Convenio; en su denuncia; en la notificación de su aprobación interna; en el pleno cumplimiento de los programas y proyectos pendientes al momento de su denuncia, y en la sustitución del Convenio de Cooperación Técnica y Científica de 1977.

Las diferencias fundamentales entre el Convenio en informe y el Convenio de 1977, son las siguientes:

El Convenio de 1977, no contemplaba:

a) La participación del sector privado, de las Universidades y de organizaciones no gubernamentales en la ejecución de programas y proyectos de cooperación;

b) El desarrollo de actividades conjuntas de cooperación en terceros países;

c) Las áreas de especial interés mutuo no se precisaban en los términos en que los hace el artículo V del Convenio de 1998, y

d) El financiamiento de los pasajes y estadía del personal que participe en la cooperación.

Por su parte, el Convenio de 1998 no contempla los privilegios, exenciones y facilidades especiales que el Convenio de 1977 establece a favor de los expertos que participen en la ejecución de los proyectos de cooperación ni tampoco facilidades para los equipos, maquinarias y otros implementos que los gobiernos intercambien en la ejecución de dichos proyectos. Por otra parte, reemplaza a la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica (CONYCIT) por la Agencia de Cooperación Internacional (AGCI), como órgano chileno encargado de la cooperación materia de este Convenio, y en Perú se reemplaza al Instituto Nacional de Planificación (INP) por la Secretaría Ejecutiva de Cooperación Técnica Internacional (SECTI) del Ministerio de la Presidencia.

III.- DECISIONES DE LA COMISIÓN.

A) Aprobación del Convenio en informe.

En mérito de lo anteriormente expuesto y considerando los propósitos que han motivado a los Gobiernos de Chile y del Perú a celebrar este nuevo Convenio de Cooperación Técnica y Científica, la Comisión decidió, por unanimidad, proponer su aprobación, para lo cual se sugiere adoptar el artículo único del proyecto de acuerdo en los mismos términos en que lo formula el mensaje; es decir, en los siguientes:

“Artículo único.- Apruébase el “Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República del Perú”, suscrito en Lima, el 22 de junio de 1998.”.

Concurrieron con su voto a la aprobación unánime de este instrumento, las HH. Diputadas Allende, doña Isabel, e Ibáñez, doña Carmen; y los HH. Diputados Ibáñez, don Gonzalo; Jarpa, don Carlos Abel; Leay, don Cristián; Masferrer, don Juan; Pareto, don Cristián, y Riveros, don Edgardo.

B) Designación de Diputado Informante.

Esta nominación recayó en el H. Diputado WALDO MORA LONGA.

C) Menciones reglamentarias.

Se hace constar que este Convenio internacional no contiene disposiciones que requieran quórum especial de aprobación ni de aquellas que deban ser conocidas por la H. Comisión de Hacienda.

)=====(

Discutido y despachado en sesión de fecha 11 de junio de 2002, con asistencia del H. Diputado Tarud, don Jorge (Presidente de la Comisión); de las HH. Diputadas Allende, doña Isabel, e Ibáñez, doña Carmen; y de los HH. Diputados Ibáñez, don Gonzalo; Jarpa, don Carlos Abel; Kuschel, don Carlos Ignacio; Leay, don Cristián; Masferrer, don Juan; Mora, don Waldo; Moreira, don Iván; Pareto, don Cristián, y Riveros, don Edgardo.

SALA DE LA COMISIÓN, 9 de julio de 2002.

FEDERICO VALLEJOS DE LA BARRA,
Abogado Secretario de la Comisión.